



RESOLUCIÓN No.

Valledupar,

1833

27 JUN 2014

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra en Municipio de Chimichagua-Cesar"

La Jefe de la oficina jurídica en uso de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que el pasado veintisiete (27) de mayo de 2014 se emitió informe técnico producto de la visita de inspección para dar cumplimiento a las metas del Plan de Acción 2012-2015 en cuanto a la legalización de vertimientos de aguas residuales, en el cual se dejó constancia de actividades desplegadas por el Municipio de Chimichagua-Cesar, presuntamente contraventoras de las disposiciones normativas ambientales.

Que en el mencionado informe, con relación a las actividades desplegadas en el Municipio de Chimichagua-Cesar, se establecieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

(...)

MATADERO MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA.

- El matadero municipal se encuentra cerrado por Corpocesar desde el año 2008.
- El sacrificio de animales se viene practicando en un lugar no adecuado para el desarrollo de dicha actividad, además no cuentan con permiso u autorización ambiental de vertimiento por parte de Corpocesar.
- La disposición de los residuos sólidos es inadecuada ya que se encuentran dispersos en los alrededores del sitio de sacrificio.
- Se recomienda realizar un plan de mejora de la infraestructura y manejo de las aguas residuales para solucionar la problemática junto con la asociación de materifes y la Alcaldía del Municipio.
- Se recomienda iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de la Alcaldía Municipal."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que conforme al Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales De Los Grandes Centros Urbanos, entre otras.

Igualmente el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

83



Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, las que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, constituye infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

En este orden de ideas, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 18 de la ley en comento.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa tenemos que el Municipio de Chimichagua-Cesar ha venido desarrollando labores de sacrificio de animales en un lugar no adecuado para ello, sin contar con el permiso o autorización ambiental de vertimiento, aunada a la disposición inadecuada de residuos sólidos a los alrededores del sitio donde se practica el sacrificio de los animales, constituyéndose este actuar en mérito suficiente para que este Despacho inicie investigación administrativa de carácter ambiental en contra del mencionado municipio.

De esta manera, este Despacho adelantará la investigación de carácter ambiental sujetándose al debido proceso, comunicando de manera formal su apertura y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales.

En tal consideración se dispondrá la publicación del presente Acto Administrativo, a fin de garantizar la intervención de los ciudadanos de que trata el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

Que por lo anterior, La Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Chimichagua-Cesar, representado legalmente por el señor JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ y/o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal del municipio de Chimichagua-Cesar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo.

85



ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó/ Elaboró: LAF